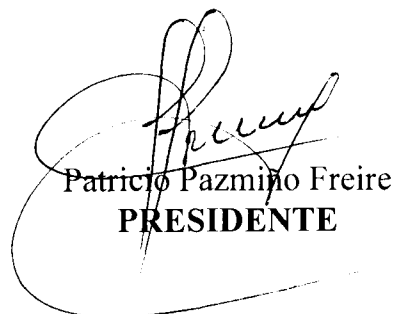




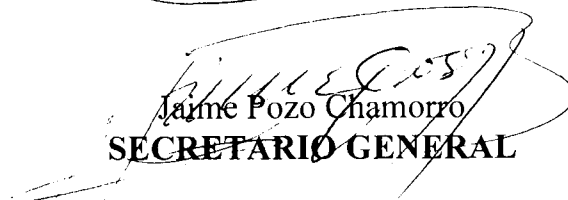
**CAUSA N.º 1999-11-EP**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Guayaquil, D. M, 23 de julio de 2014 a las 19:35. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 1999-11-EP, el escrito presentado por la accionante Marcia de los Dolores Rivera Ordóñez, el 30 de mayo de 2014 a las 16:23, mediante el cual solicita aclaración y ampliación respecto de la sentencia N.º 077-14-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 08 de mayo de 2014 y notificada a las partes el 27 y 28 de mayo de 2014. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el pedido de aclaración y ampliación presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por la accionante, el recurso tiene por objeto lo siguiente: “(...) Como se puede observar de mi Acción Extraordinaria de Protección, se explica claramente la forma en que se violaron los derechos constitucionales en cada una de las instancias y también en la Corte Nacional, por lo cual el haber limitado a la determinación de los problemas jurídicos en la página 7 de su resolución, al auto del 10 de octubre del 2011, es una reducción al mínimo de lo expresado en mi demanda (...) No se ha analizado en absoluto los fundamentos de mi recurso de casación, el cual claramente expresa que yo fui trabajadora de la ESCUELA BILINGÜE JEFFERSON NUHA S.A., (...) Sin perjuicio de lo expuesto en líneas superiores, también claramente la Sala de la Corte Nacional de Justicia de un simple plumazo desecha admitir mi recurso de casación, indicando que no se ha demostrado la forma en que fueron violados mis derechos (...) Ustedes señores Jueces Constitucionales ni siquiera revisaron el escrito de casación que consta de más de 20 páginas (...) Por todo esto su sentencia, es incompleta y debe ser revisada íntegramente y **AMPLIADA (...)**”. **CUARTO.-** La Sentencia N.º 077-14-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional, luego del análisis de la decisión judicial impugnada, declaró que en el caso concreto no existe vulneración de derechos constitucionales y negó la acción extraordinaria de protección. En consideración de lo señalado, se observa que la sentencia en todas sus partes es clara y completa. Conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la solicitud están encaminados a que la Corte Constitucional se pronuncie respecto de asuntos que ya fueron

desarrollados en la sentencia, así como respecto de temas que no fueron objeto de la presente acción extraordinaria de protección. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de aclaración y ampliación formulado por la señora Marcia de los Dolores Rivera Ordóñez y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 077-14-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 08 de mayo de 2014. **NOTIFÍQUESE.**

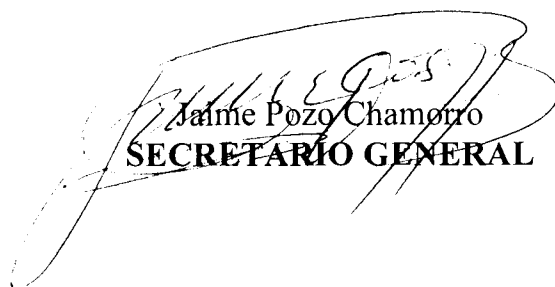


Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de las señoras juezas y jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces: Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en sesión extraordinaria del 23 de julio de 2014. Lo certifico.

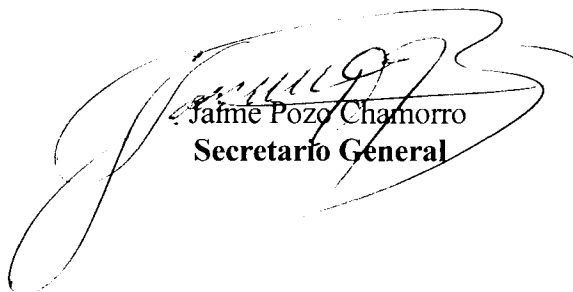


Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/ppch/móvv

**CASO Nro. 1999-11-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada de la aclaración y ampliación de la sentencia con fecha 23 de julio del 2014, a los señores Marcia de los Dolores Rivera Ordóñez en la casilla constitucional 1017 y a través de los correos electrónicos: [robertdiaz1406@yahoo.com](mailto:robertdiaz1406@yahoo.com); [victorfabian2@gmail.com](mailto:victorfabian2@gmail.com); [consorciojuridico140664@yahoo.com](mailto:consorciojuridico140664@yahoo.com); Basil Rennie Haylock Pérez y Karin Paola Nurnberg Núñez, representantes de la Escuela Bilingüe Jefferson Nuha S.A. en las casillas judiciales 2241, 3163 y a través de los correos electrónicos: [lpovedav@povedaasociados.com](mailto:lpovedav@povedaasociados.com); [amadero@povedaasociados.com](mailto:amadero@povedaasociados.com); e [info@povedaasociados.com](mailto:info@povedaasociados.com); Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; y, a los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en la casilla constitucional 019; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ